



## DICTAMEN DE ADJUDICACION DIRECTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS ONCOLOGICOS DE ALTA ESPECIALIDAD.

En la Ciudad de Acapulco Guerrero a los veintisiete días del mes de enero del año 2020, en la sala de usos múltiples del Instituto Estatal de Cancerología Dr. Arturo Beltrán Ortega, se reunieron los siguientes integrantes del Comité de Adquisiciones:

Dr. Marco Antonio Jiménez López	Director General
Lic. Nelson Edwin Rodríguez Cisneros	Director Administrativo
Dr. Abelardo Medina Martínez	Director Medico
L.C. Néstor Daniel Jiménez Bautista	Subdirector de Recursos Materiales y S. G.
L.C. Iván Bedolla González	Subdirector de Recursos Financieros
C.P. Julián Ortiz Solano	Jefe de Adquisiciones
C.P. Marcos López de Jesús	Contralor Interno
Lic. América Valdez Vargas	Comisaria Publica
Lic. José Francisco Salgado Jiménez	Unidad Jurídica

Con la finalidad de emitir el Dictamen de adjudicación directa, para la adquisición de medicamento oncológico y productos farmacéuticos de alta especialidad.

### ANTECEDENTES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Ley número 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero, publicada en la página del Gobierno del Estado, establece a todos los Entes Públicos los lineamientos, bases y regulando las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control, llevando procesos relativos a la adquisición de bienes y contratación de servicios.

### CONSIDERACIONES

Por lo anterior expuesto, el Instituto Estatal de Cancerología "Dr. Arturo Beltrán Ortega", tiene la necesidad de realizar la contratación para adquirir medicamentos oncológicos y productos farmacéuticos de alta especialidad, a través del proceso de adjudicación directa con el proveedor "**Farmacéuticos Maypo S.A. de C.V.**," en base a lo dispuesto en el artículo 60 de dicha ley "...las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, en los supuestos ...",

## SELECCIÓN DE PROVEEDOR:

En razón al buen antecedente de los productos de patente de la marca ROCHE, BAXTER, PFIZER, ASOFARMA etc., registrado en la aplicación de los medicamentos por parte de los médicos a los pacientes de este Instituto, asimismo para evitar poner en riesgo la salud de los pacientes con la incorporación de nuevos productos que han sido administrados en el historial clínico de los pacientes, el Comité de Adquisiciones decide que se proceda a la adjudicación directa de los derechos de venta a la empresa **Farmacéuticos Maypo S.A. de C.V.**, a través del otorgamiento del contrato **No. CA-IECAN-002-2020**, toda vez que da cabal cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción XII “...cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser ese el titular de la patente, derechos de autor **u otros derechos exclusivos.**”, y fracción XIV “...Cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada o se trate de la contratación de servicios especializados.” de la ley 230 citada en el presente dictamen.

## CRITERIOS RESOLUTIVOS:

Valorado los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Instituto Estatal de Cancerología, en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

### **Economía**

El presente criterio se acredita en virtud de que se invita a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se selecciona a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los servicios en valor de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Instituto.

### **Eficiencia**

La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles asegurando el logro de los objetivos propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Instituto y previendo altos estándares de calidad con los bienes o servicios requeridos.



## Eficacia

Este criterio se acredita en virtud de que la contratación de los servicios, cubrirá las necesidades administrativas del Instituto y con ello cumplirá con lo requerido por la LGCG.

## Imparcialidad

Este criterio se acredita, en virtud de que el proveedor pertenece a un grupo de distribuidores autorizados de los laboratorios mencionados, por lo que estos mismos condicionan a realizar las compras a través de este grupo de distribuidores, no pudiendo realizar compras de manera directa con el fabricante.

## Honradez

Este criterio se acredita tomando en cuenta la rectitud, responsabilidad e integridad en la actuación, con apego al marco jurídico aplicable, tanto de los servidores públicos como de los licitantes.

## CIERRE DE DICTAMEN

Para constancia de lo anterior, firman al margen y al calce del presente Dictamen de adjudicación, las personas que en ella intervinieron.